



129

Hora 16 MAR 2020 No. de
Folios

3:30pm

SPL



Al contestar, por favor cite el radicado:

No. 20206000046261

Página 1 de 5

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2020

DE APOYA JUIZG ADMITTUN

Doctor

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez Sesenta y Cinco (65) Administrativo del Circuito de Bogotá

Carrera 57 No.43-92 Sede Judicial CAN

jadmin65bta@notificacionesrj.gov.co

Despacho

04069 13-MAR-2020 15:05

Asunto: **Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto del 9 de marzo de 2020**
Radicado: **11 001 3343 065 2018 00313 00**
Medio de Control: **Ejecutivo**
Demandante: **CONSORCIO ASEO CAPITAL S.A. ESP**
Demandado: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**

Gustavo Antonio Romero Álvarez, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP¹, mediante poder debidamente conferido, dentro del término legal para ello me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO DE APELACIÓN** para que se **REVOQUE**, contra el auto fechado 9 de marzo de 2020², que rechazó por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra el auto que libró mandamiento de pago en contra de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, reconoció personería al suscrito, tuvo por no contestada la demanda y señaló fecha para llevar a cabo audiencia inicial dentro del asunto de la referencia, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES

1. De la notificación personal de la demanda.

Indica el despacho que a folios 86-89 del expediente, obra la notificación personal realizada por secretaría y realizada el 4 de junio de 2019.

No obstante, revisados los folios mencionados, encontramos que:

A folio 86, obra un correo electrónico enviado, entre otras, a la dirección electrónica notificación@uaesp.gov.co.

A folio 87, obra mensaje de postmaster@uaesp.gov.co, en el cual se hace constar “Se

¹ En adelante UAESP

² Notificado mediante estado 007 del 10 de marzo de 2020





Al contestar, por favor cite el radicado:

No. 20206000046261

Página 2 de 5

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2020

completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega.”

A folio 88, obra mensaje de postmaster@defensajuridica.gov.co, en el cual se hace constar ***“El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:”***, dentro de los cuales no aparece la dirección electrónica de notificaciones de la UAESP.

A folio 89, obra mensaje de notificación+noreply@uaesp.gov.co, en el cual se indica ***“Su correo ha sido recibido con éxito, pronto estaremos en contacto”***

A pesar de lo indicado a folio 89, la entidad NO recibió en su correo de notificaciones dicho mensaje, y por tanto se tuvo por notificada.

Como se indicó en el recurso interpuesto, mediante el radicado No.20197000367152³ de 2 de septiembre de 2019, realizado por la parte demandante en las oficinas de la entidad a través de correo urbano, y de lo cual dió cuenta al despacho mediante radicados que obran a folios 90 a 112 del expediente, se **notificó personalmente a la entidad**⁴ del contenido de la demanda y de los autos emitidos por el despacho, por lo cual, dentro de los tres (3) días siguientes, procedió a interponer el recurso que mediante el auto atacado en este escrito, se rechazó por extemporáneo.

La entidad NO recibió en su casilla de correo electrónico la notificación, muy a pesar del mensaje que obra a folio 89, ocurrió que dicho recibo lo fue solamente **en apariencia** y por tal razón se tuvo por notificada solamente cuando conoció de la existencia del proceso, a través de la comunicación radicada por el Dr. Carlos Federico Sepúlveda M., el día dos (2) de septiembre de 2019, mediante radicado No.20197000367152.

Consultado el ingeniero Oscar Ricardo Rodríguez Martínez, funcionario de la entidad, en la Oficina de Tecnologías de Información y las Comunicaciones TIC, y habiéndole puesto de presente imágenes de los folios 86-89 del expediente, manifiesta que en razón de la migración de información realizada por la entidad, los correos que fueron enviados a la cuenta notificación@uaesp.gov.co, quedaron ***“huérfanos”***, esto es, que no fueron distribuidos a las cuentas de correo de funcionarios de la entidad para que fueran conocidos por ellos⁵, razón por la cual solamente se conoció de la existencia del presente proceso, a

³ Primera hoja anexa, con sello de recibido.

⁴ Mediante formato de “NOTIFICACIÓN PERSONAL ENTIDADES PÚBLICAS. ART.199 C.P.A.C.A”

⁵ ***“Lo cual explica el porque (sic) el remitente recibe una notificación de recepción de correo, pero al interior de la entidad este correo no pudo ser recibido por funcionario alguno.”***. Concepto del Ingeniero Oscar Ricardo Rodríguez Martínez, funcionario de la UAESP.





Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: 20206000046261

Página 3 de 5

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2020

través de la radicación que realizara el abogado demandante, mediante escrito del 2 de septiembre de 2019, en la oficinas de la UAESP, indicando que se trataba de la "NOTIFICACIÓN PERSONAL ENTIDADES PÚBLICAS. ART.199 C.P.A.C.A.", lo que en consecuencia dio lugar a que, dentro del término correspondiente, se interpusiera el recurso de reposición que se ha rechazado.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, debe entenderse que la entidad fue notificada con la comunicación radicada el 2 de septiembre en sus oficinas, fecha en la cual tuvo conocimiento de la existencia del proceso en su contra, o por conducta concluyente, el día 5 de septiembre de 2019, cuando presentó al despacho el recurso rechazado, en término, de acuerdo con lo aquí señalado.

2. Del recurso interpuesto y el cómputo de términos.

La presentación del recurso, dirigido en contra del mandamiento de pago, tiene efectos sobre el cómputo de términos para efectos del trámite procesal.

Indica el art.118 del CGP, en lo pertinente:

"Artículo 118. Cómputo de términos.(...)

Quando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia. En estos casos, el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera." (SFT).

En estado del 10 de febrero de 2020 el despacho decide el recurso presentado, por tal razón, los términos de las etapas procesales subsiguientes, deben entenderse interrumpidos hasta tanto se resuelva sobre el mismo, y si es del caso, como en el presente, se interpongan recursos en su contra, hasta que quede ejecutoriado, en consecuencia el traslado ejecutivo del art.290 CGP, debe entenderse interrumpido, por tal razón, debe rectificarse el cómputo de términos, que en esencia, equivale a que la entidad está dentro del término para contestar la correspondiente demanda.

Contrario *sensu*, estaríamos frente a la vulneración de los derechos constitucionales de la entidad al debido proceso, en la especie del derecho a la defensa y de contradicción, entre otros.





Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: 20206000046261

Página 4 de 5

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2020

3. De la presunción de haber recibido la notificación.

Dispone el art.199 del CPACA

“Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil.

(...)

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

(...).”

Dicha presunción por supuesto que admite prueba en contrario, máxime si no cumplió su cometido, consistente en el conocimiento por parte del demandante de la acción interpuesta en su contra.

Como arriba se indicó, y se repite, consultado el ingeniero Oscar Ricardo Rodríguez Martínez, funcionario de la entidad, en la Oficina de Tecnologías de Información y las Comunicaciones TIC, y habiéndole puesto de presente imágenes de los folios 86-89 del expediente, manifiesta que en razón de la migración de información realizada por la entidad, los correos que fueron enviados a la cuenta notificación@uaesp.gov.co, quedaron “huérfanos”, esto es, que no fueron distribuidos a las cuentas de correo de funcionarios de la entidad para que fueran conocidos por ellos⁶, razón por la cual solamente se conoció de la existencia del presente proceso, a través de la radicación que realizara el abogado demandante, mediante escrito del 2 de septiembre de 2019, en la oficinas de la UAESP, indicando que se trataba de la “NOTIFICACIÓN PERSONAL ENTIDADES PÚBLICAS. ART.199 C.P.A.C.A.”, lo que en consecuencia dio lugar a que, dentro del término correspondiente, se interpusiera el recurso de reposición que se ha rechazado.

PRUEBAS

Solicito tenga como tales las que obran en el expediente, y las siguientes que anexo:

1. Primera hoja donde aparece el sello de recibido de la comunicación titulada “NOTIFICACIÓN PERSONAL ENTIDADES PÚBLICAS. ART.199 C.P.A.C.A.”, con

⁶ “Lo cual explica el porque (sic) el remitente recibe una notificación de recepción de correo, pero al interior de la entidad este correo no pudo ser recibido por funcionario alguno.”. Concepto del Ingeniero Oscar Ricardo Rodríguez Martínez, funcionario de la UAESP.





Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: 20206000046261

Página 5 de 5

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2020

sello de radicado No.20197000367152 del 2 de septiembre de 2019.

2. Concepto emitido por el Ingeniero Óscar Ricardo Rodríguez Martínez, funcionario de la UAESP de la Oficina de Tecnologías de Información y las Comunicaciones TIC.

SOLICITUD

Por lo expuesto anteriormente, solicito al despacho REVOQUE el auto recurrido y como consecuencia de acceder a dicho pedimento, proceda con el trámite procesal que corresponda y así mismo informe acerca del respectivo cómputo de términos, de acuerdo con lo aquí considerado.

Cordialmente,

GUSTAVO ANTONIO ROMERO ÁLVAREZ

Apoderado Judicial

Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos

gustavo.romero@uaesp.gov.co / notificacion@uaesp.gov.co

c.c.No.6.765.453

T.P.160.785 del C.S. de la J.

Anexos: Lo anunciado en dos (2) folios

